

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.921

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 383, 384, 385, 386, 387, 388 y 389 de 11 de agosto de 1958, por los cuales se adscriben funciones.
Decretos Nos. 399 y 391 de 18 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unas inscripciones en el Escalafón Militar.
Decreto Nº 392 de 19 de agosto de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 143 de 11 de junio de 1958, por la cual no se avoca conocimiento.
Resolución Nº 144 de 11 de junio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado un auxilio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 108 de 27 de julio de 1959, por el cual se restablece una recaudadura de Rentas Internas de Olá.
Decreto Nº 109 de 29 de julio de 1959, por el cual se fija la recaudación de un arancel.

Sección Primera

Resolución Nº 100 de 9 de enero de 1956, por la cual se concede la exoneración de un impuesto de importación.
Resuelto Nº 64 de 7 de febrero de 1956, por el cual se concede unas vacaciones.
Contrato Nº 20 de 11 de julio de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Norman Lloyd.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 27 de 30 de mayo de 1958, por la cual se concede autorización para hacer un traspaso.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 383
(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Cerro Viejo, Distrito, de Tolé, Provincia de Chiriquí, Luciano Alvarado, en reemplazo de Rosalía Alvarado, a partir del 15 de julio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 384
(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, Ricardo Castillo, en reemplazo de Bernardino Almanza, desde el 10 de febrero hasta el 30 de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 385
(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil, a los siguientes Corregidores en sus respectivas jurisdicciones, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Distrito de Bastimentos:

Calovébora: John Blandford, en reemplazo de Eladio Robinson, desde el 1º de enero de 1958.

PROVINCIA DE COCLE

Distrito de Antón:

Juan Díaz: Jaime Gonzalo Castañedas, en reemplazo de Carlos Enrique Castañedas, desde el 1º de enero de 1958.

Distrito de Penonomé:

Pajonal: José María Martínez, en reemplazo de José Angel Vásquez, desde el 1º de enero de 1958.

PROVINCIA DE HERRERA

Distrito de Chitré:

Monagrillo: Juan de Dios Delgado, en reemplazo de Elías Mendieta, desde el 1º de enero de 1958.

Distrito de Los Pozos:

El Calabacito: Enrique Castro, en reemplazo de Rosa Mendoza, desde el 1º de enero de 1958.

El Capuri: Julián González, en reemplazo de Rosa Mendoza Pimentel, desde el 1º de enero de 1958.

Los Cerritos: Ceferino Domínguez, en reemplazo de Gregorio García, desde el 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 386

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Guabito, Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, Alberto Chui, en reemplazo de Luis Serrano Fuentes, desde el 1º de enero hasta el 1º de julio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 387

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, Juan Julio, en reemplazo de Catalino Montenegro, desde el 1º de agosto de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 388

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la ley
49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Cerro Iglesia, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, Fabián Jiménez, en reemplazo de Bernardo Jiménez, a partir del 21 de julio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 389

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la ley
49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Quebrada de Loro, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, a Luis Atencio, en reemplazo de Demetrio Santiago, a partir del 30 de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

HACENSE UNAS INSCRIPCIONES EN EL ESCALAFON MILITAR

DECRETO NUMERO 390

(DE 18 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace una inscripción en el Escalafón Militar de Soldados de la Independencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel J. Ríos, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 37-145, ha pedido al Ejecutivo que reconozca sus servicios prestados como Soldado de la Independencia y ordene su inscripción como tal en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, con el grado de Sargento Primero.

Que los Coroneles Fabricio Arosemena y Julio M. Díaz, el Teniente Coronel Antonio A. Valdés, y el señor Juan Moisés Martínez, Presidente del Consejo Municipal de Panamá, han declarado que vieron al peticionario tomar las armas el día 3 de noviembre de 1903 para defender la República, pero por otra parte, no aparece registrado su grado de Sargento Primero del Ejército de 1903 y 1904, tal como la ha informado el Presidente de la Institución de Soldados de la Independencia, por lo cual sólo puede ser inscrito como soldado,

DECRETA:

Reconocer los servicios prestados por el señor Manuel J. Ríos, a la causa de la Independencia Nacional, y ordenar su inscripción, como soldado, en el Escalafón del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 391
(DE 18 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace una inscripción en el Escalafón Militar de Soldados de la Independencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Heriberto Rodríguez está inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de 1903 y 1904, con el Grado de Teniente;

Que el Teniente ha venido ejerciendo con consagración y eficiencia ejemplares, gratuitamente, el cargo de Secretario de la Institución de Soldados de la Independencia, desde el año de 1936 y como tal le ha correspondido velar por el bienestar de los soldados y sus familiares, y defender sus derechos;

Que el Presidente de la Institución de Soldados de la Independencia ha pedido al Ejecutivo que se ascienda al Teniente Rodríguez al rango de Teniente Coronel, y se reinscriba como tal en el Escalafón militar;

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Teniente Heriberto Rodríguez al grado de Teniente Coronel del Ejército de la República de 1903 y 1904, y se ordena su inscripción como tal en el Escalafón Militar de Soldados de la Independencia, con derecho a recibir del Estado la pensión correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Despacho,
HUMBERTO FASANO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 392
(DE 19 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lionel A. Brown T., Jefe de Dirección de Primera Categoría (Inspector General de Establecimientos Penales y Correccionales), en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,
HUMBERTO FASANO.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 143.—Panamá, 11 de junio de 1958.

En virtud de recurso de revisión promovido por Julio J. Varela contra la resolución N° 52 dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas el día 28 de junio de 1958, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente que contiene la resolución N° 7 de 31 de enero de este año dictada por el Alcalde Municipal de Santiago.

La resolución del Alcalde, que obliga a Julio Varela a permitir que una tubería del desagüe del alcantarillado público pase por un predio de su propiedad, se basó en los Acuerdos Municipales N° 8, de 28 de mayo de 1927, y N° 11, de 19 de mayo del mismo año, que autorizan la construcción de un edificio Municipal destinado a comedor popular, con el cual se resolverá un problema de salud pública y de ornato en Santiago ya que se están usando en forma antihigiénica las aceras del Mercado para instalar puestos de cocina y comedor, donde se expende alimentos al público sin llenar las condiciones de salubridad necesarias, que exige el Departamento de Salud Pública.

El Alcalde de Santiago dispuso, por medio de tal resolución, después de consultar el caso con el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que la tubería de desagüe de esa casa comedor construida por el Municipio pase por el patio de una casa perteneciente al señor Julio Varela. Pero Varela apeló de la decisión del Al-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

calde por considerar que éste no podía gravar su predio con tal servidumbre.

El Gobernador de la Provincia teniendo en cuenta que se trata de una obra de interés público y social, consideró que la orden del Alcalde tenía base en el artículo 45 de la Constitución, en el Artículo 7 de la ley 57 de 1946, en los artículos 520 y 521 del Código Civil y en los artículos 1329 y 1330 del Código Administrativo.

Las resoluciones recurridas obligan al señor Varela a permitir la colocación de esa tubería que pasará por el predio de su propiedad, y es de esperarse que esa obra no le perjudique en ninguna forma, ya que la tubería que instale el Municipio será subterránea y la zanja debe cerrarse, después de colocar la tubería en condiciones adecuadas.

Se estima innecesaria la revisión de estos fallos y, por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este caso.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL
DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ
AUXILIO PECUNIARIO**

RESOLUCIÓN NUMERO 144

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 144.—Panamá, 11 de junio de 1958.

La señora Benilda Flores, con cédula de identidad personal número 28-2818, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, por haber cuidado durante los seis meses anteriores a su muerte al Sargento Primero, Santiago Flores, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Homero Luis Espinosa y Luis Oscar Boza C. con los cuales prueba que Benilda Flores, atendió en su condición de hija del Sargento Primero, Santiago Flores, durante los últimos años de su vida hasta el momento de su muerte acaecida el 14 de octubre de 1949.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 14 de marzo de 1958, en el cual expresa que el señor Santiago Flores, falleció el 14 de octubre de 1949.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Benilda Flores, el derecho a recibir del Estado por una sola vez el auxilio de B/300.00 que la ley 28 de 1958, en el artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**RESTABLECESE LA RECAUDADURIA DE
RENTAS INTERNAS DE OLA**

DECRETO NUMERO 108

(DE 27 DE JULIO DE 1959)

por el cual se restablece la Recaudaduría de Rentas Internas de Olá, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 3º del Decreto número 80, de 31 de mayo de 1955, se eliminó la Recaudaduría de Rentas Internas de Olá, Provincia de Coclé, adscribiéndosele las funciones de recaudación de ese Distrito al Recaudador de Natá.

Que según memorándum 291-SA de 19 de junio del presente año dirigido a este Despacho por el Sub-Administrador General de Rentas Internas, informa que dicha recaudaduría fue eliminada por razón del poco rendimiento que producía y que el Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, mediante nota número 59-134 de 6 de mayo pasado, se dirigió a la Administración General de Rentas Internas para hacerle conocer de la nota que le remitió el Presidente del Consejo Inter-Municipal de Hacienda de Coclé en donde le manifestó que esa corporación, después de haber realizado una minuciosa investigación en el Distrito de Olá, he podido comprobar que existe en la actualidad evasión de los impuestos nacionales y municipales por falta de funcio-

nario en el lugar que se encargue de los recaudos de los mismos.

Que el señor Sub-Administrador General de Rentas Internas manifestó en memorandum 291-los cobros que hicieron en el sector referido, demuestra que hay algo de cierto en la manifestación del Presidente del Consejo mencionado, ya que han notado que en los meses de marzo y mayo no hubo recaudación del impuesto de Degüello y lo recaudado por dicho concepto en el mes de abril suma B/. 7.00 solamente; y por otra parte, han observado que mientras en los meses de marzo y abril se cobró Impuesto de Venta de Licores al por menor por valor de B/. 40.00 en el mes de mayo no hubo recaudación de ese tributo.

Que por lo tanto, si es conveniente mantener un Recaudador para el Distrito de Olá, pues si bien es cierto que el promedio actual no excede de B/. 50.00 mensuales, la presencia de un funcionario colector permanente dará mejores resultados en beneficio del Fisco;

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el Artículo 5º del Decreto N° 80, de 31 de mayo de 1955, por medio de la cual se elimina la Recauduría de Rentas Internas de Olá, Provincia de Coclé.

Artículo 2º Restablécese la Recauduría de Rentas Internas de Olá, Provincia de Coclé.

Artículo 3º El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO BLETA A.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 109
(DE 29 DE JULIO DE 1959)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 700 toneladas de Copra

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos le-

galmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que en acción en estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional";

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución N° 28 del 18 de febrero de 1959, autorizó la importación de 1.000 toneladas largas de copra y el Organismo Ejecutivo, mediante Resolución N° 3 de 24 de febrero de 1959 autorizó al IFE para efectuar la importación de esta 1.000 toneladas de Copra;

Que el Instituto de Fomento Económico mediante nota N° G.G. 188 del 31 de marzo último, solicitó la reducción del arancel de importación de 200 toneladas de copra, basándose en las Resoluciones antes mencionadas y que por lo tanto tiene un saldo de 800 toneladas de las cuales estamos reduciendo 760 toneladas quedándole un saldo para el futuro de 40 toneladas largas de copra para la Campaña Panameña de Aceites, S.A.;

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 401 del 16 de julio de 1959, dirigida a este Ministerio, manifiesta lo siguiente:

"Con el mayor respeto le solicito referirse a nuestra comunicación N° G.G. 188 de 31 de marzo del presente año, relacionada con importación de copra para la Cia. Panameña de Aceites, S. A.

Por este medio deseo informarle que nuestra Institución efectuara una nueva importación de 760 toneladas de copra para la mencionada compañía, de acuerdo con la cuota de 1.000 toneladas fijadas por la Oficina de Regulación de Precios y el Organismo Ejecutivo.

Con el fin de facilitar a usted el fijar la reducción arancelaria necesaria me permito suministrar a continuación los datos sobre el costo de estas 760 toneladas:

Precio Cif Cristóbal.	B/. 220.00
Transporte de Cristóbal a las bodegas de la Cia. Panameña de Aceites, S. A.	4.00
Impuesto por bultos (B/. 0.02 por cada bulto de 100 libras)	0.40
Total.	B/. 224.40

Como nuestro precio de venta a la Cia de Aceites debe ser el mismo precio oficial fijado para la producción nacional de copra, o sea B/. 225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel para estas 760 toneladas de copra sea fijado en B/. 0.60 cada una, a fin de llenar las condiciones estipuladas en el Artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953";

Que el tenor de la nota N° 401 del 16 de julio de 1959, que se acaba de transcribir, recomienda el IFE que el arancel de importación de las 760 toneladas de copra se establezca en B/. 0.60, lo cual llenarían las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley 3 de 1953;

Que se estima procedente acceder a lo solicitado por el IFE para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase en B/.0.60 por tonelada el arancel de importación que deben pagar las 760 toneladas de copra, solicitadas por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 401 del 16 de julio de 1959, para la industria nacional del aceite, dirigida al Ministro de Hacienda.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo 2º Declárase sin efecto el Decreto N° 57 del 18 de mayo de 1959 en el cual se fijó la reducción del arancel de importación de 1.000 toneladas de copra por haberse cometido un error con respecto a la nota N° 245 S. G. del 4 de marzo de 1959, enviada a este Ministerio por el señor Manuel Varela Jr., Gerente General a.i. del Instituto de Fomento Económico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

CONCEDESE EXONERACION DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, 9 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N° 1386 de 16 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Embajada de Estados Unidos de América sobre 1 caja con máquina Ditto y 1 caja con estante de hierro, por un valor de B/.392.30, procedentes de New Orleans, en el vapor Morazán, enviados por Gordon Transports, según consta en el Conocimiento de Embarque N° 38 de la United Fruit Co.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a S. E. Rodger C. Abraham, Jefe de Administración de la Embajada de Estados Unidos de América, la exoneración de impuesto de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre 1 caja con máquina Ditto y 1 caja con estante de hierro, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 64.—Panamá, 7 de febrero de 1956.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sergio Crespo Jr., Recaudador de Rentas Internas en Chitré, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fecha el 4 de enero de 1956, con el Vº Bº de su Jefe;

Que desde la fecha de su nombramiento ha prestado servicio continuado no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirsele once (11) meses de trabajo consecutivo de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de abril de 1943;

Que según registro de la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas le corresponde, en concepto de vacaciones, la suma de cuatrocientos noventa y dos balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.492.55) de acuerdo con el promedio mensual de las comisiones cobradas por el señor Sergio Crespo Jr., durante el período de febrero a diciembre de 1955.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Sergio Crespo Jr., Recaudador de Rentas Internas en Chitré, un (1) mes de vacaciones, con derecho a comisión, a partir del 16 de febrero de 1956, correspondiente al período de febrero a diciembre de 1955.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
R. A. Meléndez.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 1389, de 4 de junio de 1959, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Norman Lloyd, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 11-9728, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Comprador, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, a razón de seis balboas con ochenta y ocho centésimos (B/. 6.88) la tonelada de dos mil libras, la cantidad de cien (100) toneladas de hierro viejo (chatarra) que se encuentran en el patio de la C.A.M., División "B" de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Segunda: El pago de este material se ha hecho en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de Liquidación N° de de julio del presente año, por la suma de seiscientos ochenta y ocho balboas (B/688.00), para que pueda expedirse la orden de entrega por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro al Ministerio de Obras Públicas.

Tercera: En caso de que hubiere cantidad mayor de cien (100) toneladas, el Comprador podrá adquirirla, abonando, en forma adelantada también, al Tesoro Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y después de la fijación precisa de la cantidad adicional, el valor respectivo, computado al mismo precio de seis balboas con ochenta y ocho centésimos (B/6.88) la tonelada de dos mil libras.

Cuarta: La entrega se hará por conducto de funcionario autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactitud el referido material. Al momento de la entrega debe estar presente un representante de la C.A.M. para efectos de que sólo se entregue el material condenado. El Ministerio de Obras Públicas debe entregar el material dentro de un plazo máximo de 60 días a contar de la fecha de este Contrato, y el comprador queda en la obligación de retirarlo en este tiempo, y dejar limpio el lugar.

Quinta: Si al pesarse el material se comprobare que no hay la cantidad de cien (100) toneladas, pagadas por adelantado, el Comprador tendrá derecho a que se le devuelva el saldo correspondiente.

Sexta: El Comprador recibirá este material en el lugar donde está y en el estado que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Séptima: Este Contrato se basa en la Nota N° 494-M, de 6 de febrero de 1959, del Ministro de Obras Públicas para el Ministro de Hacienda y Tesoro en la Resolución Ejecutiva N° 1389, de 4 de junio y el Resuelto N° 581, de 19 de junio del presente año, dictado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato requiere para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien, según lo que establece el Artículo 69 del Código Fiscal vigente, puede firmarlo sin dictamen ni autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Comprador,
Norman Lloyd.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 11 de julio de 1959.

Aprobado:
Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República,
Encargado de la Contraloría.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá 11 de julio de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION PARA HACER UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 27.—Panamá, 30 mayo de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-10685, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, que autorice, por medio del instrumento legal pertinente, el traspaso al señor Douglas E. Jones de Scottsbluff, Nebraska, Estado Unidos de América, de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 17 de 11 de marzo de 1957, para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el subsuelo de una zona ubicada en la Provincia de Veraguas con una capacidad superficial de quince mil quinientas setenta y tres hectáreas (15.573 Hect.);

Que el contrato en referencia estipula en su cláusula Vigésimaquinta que el Órgano Ejecutivo debe autorizar estos traspasos de derechos de exploración y explotación petrolífera; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de derechos solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Francisco Martinelli Jr., de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-10685, autorización expresa para traspasar al señor Douglas E. Jones, norteamericano de Scottsbluff, Nebraska, quien recibirá notificaciones y comunicaciones por conducto de la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, los derechos y obligaciones que emanan del Contrato N° 17 de 11 de marzo de 1957.

Hacer constar que una vez que, en ejercicio de la autorización conferida mediante la presente Resolución, el señor Francisco Martinelli Jr. haya efectuado la cesión o traspaso, el señor Douglas E. Jones, quedará como cesionario de todos los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 17 en referencia, tal como si dicho instrumento hubiere sido originalmente celebrado entre la Nación y el citado señor Douglas E. Jones.

Se entiende que este traspaso involucra para el cesionario, la aceptación de todos los derechos y obligaciones consignados en dicho Contrato y que el cesionario acepta que, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, no hará uso de la vía diplomática y que se someterá a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

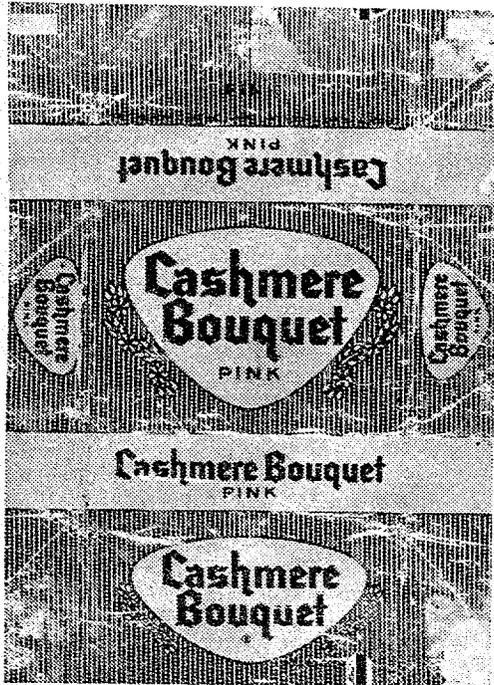
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en mi carácter de apoderado especial de la Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera debidamente inscrita al Tomo 366, Folio 293, Asiento 66.713, de la Sección de Personas Mercantil de nuestro Registro Público, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica denominada Cashmere Bouquet, con la cual se pro-



pone amparar y distinguir en el comercio jabones de tocador, cosméticos, preparaciones para hermostrar y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, coloretes o arrebales, lápices para los la-

bios, cremas líquidas para la cara, arrebales en pasta, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champús, preparaciones líquidas, en polvo, pasta, o cualquiera otra forma para lavar el cabello, fijador para el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, aparatos de manicura, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar aerosol, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, detergentes, jabones en panes, para lavar, jabón en escamas, para lavar, limpiadores (polvos para estregar), jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, desodorantes para el hogar, insecticidas.

La marca consiste en las palabras distintivas Cashmere Bouquet y en un diseño especial sobre el cual se proyectan. Este diseño se compone de las siguientes partes: en su parte principal se aprecia una figura que recuerda la forma de un corazón y sobre la cual se destacan —una arriba de la otra— las palabras Cashmere Bouquet. Esa figura especial que recuerda un corazón puede tener un fondo color blanco o color rosado y las palabras Cashmere Bouquet pueden ir en color rojo sangre o bien en color rojo orquídea. Esta parte principal del paquete tiene un fondo cruzado por rayitas delgadas las cuales aparecen interrumpidas únicamente por la figura del corazón ya descrita, y por unas florecitas. Este fondo de que se trata, puede ser bien color oro o bien color plateado, y las florecitas pueden ser bien blancas o bien rosadas.

En su segunda parte el diseño deja ver los mismos aspectos pictóricos ya descritos a propósito de la primera parte, con la única diferencia de que la figura que recuerda el corazón es en este caso más pequeña, lo mismo que las florecitas.

También se aprecian en el diseño dos franjas largas de color bien blanco o bien rosado y dentro de las cuales aparecen —una al lado de la otra— las palabras Cashmere Bouquet. Estas palabras pueden ir bien color rojo sangre o bien color orquídea.

Finalmente se aprecian en el diseño dos partes más consistentes en una reproducción, más pequeña aún, de los mismos elementos ya descritos a propósito de las partes primera y segunda.

Los colores aquí mencionados se reivindican como partes constitutivas o integrantes de la marca misma así como se reivindican también los elementos ya descritos.

Acompaño los documentos que exige la ley.
Panamá, 19 de mayo de 1959.

José Isaac Fábrega,
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

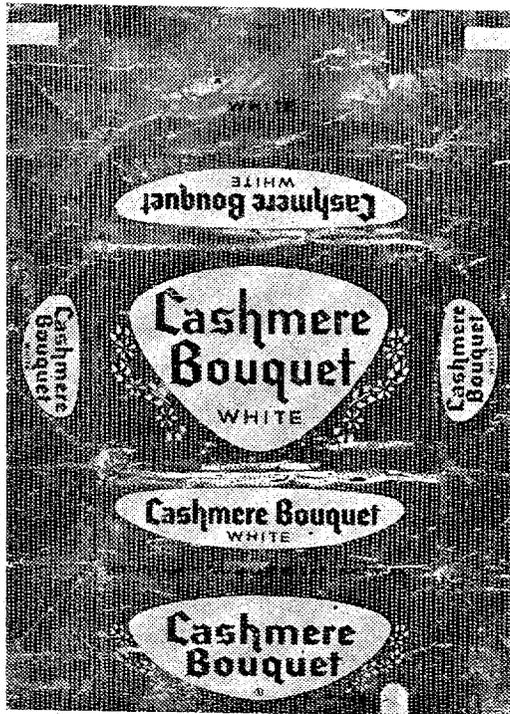
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en mi carácter de apoderado especial de la Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera debidamente inscrita al Tomo 366, Folio 293, Asiento 66.713, de la Sección de Personas Mercantil de nuestro Registro Público, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica denominada Cashmere Bouquet, con la cual se pro-



pone amparar y distinguir en el comercio jabones de tocador.

La marca consiste en un paquete destinado a contener el producto. Su forma es rectangular y en su cara principal se aprecia una figura que recuerda la forma de un corazón y sobre la cual se proyectan —una arriba de la otra— las palabras Cashmere Bouquet. Esa figura especial que recuerda un corazón puede tener un color blanco o uno rosado y las palabras Cashmere Bouquet pueden ser rojo sangre o bien rojo orquídea. Esta cara principal del paquete tiene un fondo cruzado por rayitas delgadas las cuales aparecen interrumpidas únicamente por la figura del corazón, ya descrita, y por unas florecitas. Este fondo de que se trata, puede ser bien color oro o bien color plateado, y las florecitas pueden ser bien blancas o rosadas.

En su cara secundaria, el paquete deja ver los mismos aspectos pictóricos de la cara principal, con la única diferencia de que la figura que recuerda el corazón es más pequeña, lo mismo que las florecitas.

Las partes dorsales más largas del paquete

pueden ir en color blanco o bien en color rosado y en ellas se aprecian —una al lado de la otra— las palabras Cashmere Bouquet. Estas palabras pueden ir bien en color rojo sangre o bien en color rojo orquídea.

En cuanto a las partes dorsales más pequeñas del paquete, estas recogen en pequeño la figura del corazón con las palabras, —una arriba de la otra— Cashmere Bouquet. La figura del corazón puede tener en este caso color blanco y rosado y las letras los colores rojo sangre o rojo orquídea.

Se deja constancia de que los colores aquí mencionados se reivindican como partes constitutivas o integrantes de la marca misma, así como también los demás elementos descritos.

Acompaño los documentos que exige la ley.

Panamá, 18 de mayo de 1958.

José Isaac Fábrega,
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Florists' Telegraph Delivery Association, sociedad anónima sin fines lucrativos, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña una asociación y es



usada por los asociados y que consiste en dos círculos concéntricos en el centro de los cuales aparece la figura de Mercurio con alas en los pies y cabeza, llevando un ramo de flores y debajo las palabras "Send Flowers Worldwide"; en el borde exterior superior la leyenda "Florists' Telegraph Delivery" y en el inferior la palabra Interflora, según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar el color oro, el que sin embargo no se reivindica; así como tampoco las palabras "Florists' Telegraph Deli-

very" y "Send Flowers Worldwide" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar flores y plantas naturales (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América - Materias primas o semipreparadas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 febrero de 1948, en el comercio internacional desde 1922 y desde junio de 1924 en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos y a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 570.445 del 10 de febrero de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y Gerente General.

Panamá, 25 de noviembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLINISTIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para ser usada como indicador para determinar la presencia o ausencia de azúcar en los fluidos del cuerpo, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de junio de 1955 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 8 de marzo de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 627-201 del 22 de mayo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 15 de octubre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un anillo dentro de una figura semi-cua-



drada; a lo largo del anillo se lee "Sello Real Harina de Trigo Duro", y en el centro aparece una corona; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 11 de abril de 1942 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, o de otro modo reproduciéndola sobre las cajas, sacos, barriles u otros receptáculos contentivos de los productos, y de varios otros modos.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo Certificado N° 1418 le 9 de mayo de 1946 a favor de la peticionaria, omitiéndose su renovación oportuna en 1956, lo que dió resultado su caducidad. Ahora se soli-

cita de nuevo su registro, y para la debida protección de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1946, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo que dispone en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro, o su cesionario, tendrá derecho a registrarla nuevamente dentro de los dos años subsiguientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 488.125 de 7 de septiembre de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 23 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

INCIDENTE de recusación presentado por el Lcdo. Ignacio López G. en su condición de representante legal de la Cía. Henríquez S. A. contra la actuación del Fiscal del Tribunal en relación con la demanda por el presentada para que se declare la ilegalidad de las Res. 51-24 AG y N° 30 de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: Lcdo. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Ha pedido el Fiscal de este Tribunal que se revoque la providencia que acogió el recurso de revisión interpuesto por el señor Ignacio López Grau contra la sentencia dictada por el Tribunal el 6 de noviembre último, en la demanda propuesta por la Compañía Henríquez S. A., para que se declare la ilegalidad de las Resoluciones número 51-24-A.G., de 25 de enero de 1951, de la Administración General de Rentas Internas y la número 30 de 17 de abril de 1951 dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. La revocatoria que solicitó el Fiscal le fue negada por el Magistrado Ponente y pasó el asunto al resto de la Sala, para la consideración del recurso de apelación que fue interpuesto en subsidio.

Dos problemas, debe resolver el Tribunal como cuestión previa. El primero se relaciona con la mención que hace el Ponente en la providencia que acogió la demanda de la Compañía Delvalle Henríquez S. A., en lugar de la "Compañía Henríquez S. A.", persona jurídica distinta, resolución ésta que fue notificada mediante edicto N° 381, que fue desfilado el 27 de noviembre de 1951. El segundo problema se refiere a la forma de que se valió el interesado para anunciar su recurso de revisión, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 33 de 1946, debió hacerlo mediante escrito y no en forma verbal, tal como consta en el acta secretarial de fs. 58 de este expediente. Como cuestión subsidiaria plantea el Fiscal lo relacionado con el efecto en que debió ser concedida la apelación, a lo que deberá decirse que la Sala estima que el recurso, por más que en la resolución no se haya

expresado, debe entenderse que fue concedido en la forma que la ley señala, esto es, en el efecto suspensivo.

La interposición del recurso de revisión tiene dos etapas perfectamente demarcadas. Una, dentro del término de la ejecución de la sentencia, para anunciar la interposición del recurso propiamente dicho. Las dos etapas deben cumplirse, para que proceda la consideración del recurso y si no se cumple con la primera, como ha ocurrido en el presente caso, en que no se ha presentado mediante escrito, como exige la ley, sino verbalmente por diligencia secretarial, es claro que esa omisión hace inoperante la formalización del recurso que corresponde a la segunda etapa y que éste debe ser rechazado, por las razones expuestas. Pero, si lo anterior no fuera suficiente para fundamentar la revocatoria de la providencia que acogió el recurso, tenemos que la mención de persona jurídica distinta, también serviría de base para su revocatoria.

Por las razones expuestas, la Sala, representada por los Magistrados que suscriben, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa revocatoria de la providencia de 22 de noviembre pasado, declara inadmisible el presente recurso de revisión interpuesto por el señor Ignacio López Grau contra la sentencia dictada por el Tribunal el 6 de noviembre de 1951, en la demanda propuesta por la Compañía Henríquez S. A., para que se declare la ilegalidad de las Resoluciones número 51-24-A.G., de 25 de enero de 1951, de la Administración General de Rentas Internas y la número 30 de 17 de abril de 1951 dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.

(Fdos.) M. A. DIAZ E.—R. RIVERA S.—Gmo. Gálvez H.,
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

DE CONCURSO DE CATEDRA PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas una cátedra de:
Derecho Internacional Pública

(3 horas semanales)

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Deben, en todo caso, comprobar la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 9 a 12 y de 3 a 6 p.m. Los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el martes 18 hasta el lunes 24 de agosto de 1959 a las 7 p.m.

Panamá, 17 de agosto de 1959.

DIóGENES A. AROSEMENA G.
Secretario General de la Universidad.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de mosaicos, zócalos y mosaicos de vuelta para las Policlínicas de Santiago y Aguadulce.

En el Departamento de Compras de esta Institución se recibirán propuestas en sobres cerrados, el original en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, para adquisición de mosaicos, zócalos y mosaicos de vueltas, cuya licitación se convoca para el veintuno de septiembre próximo a las diez y quince minutos de la mañana en el Despacho del señor Director General.

Los planos y pliegos de especificaciones pueden ser retirados por los interesados, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

JOSE LUIS RUBIO,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Zona Libre de Colón, 6%, 1955-1965	B/. 11,870.00
Bonos Obras Públicas Nacionales, 6% 1956-1976	17,870.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p. m. del miércoles 26 de agosto de 1959.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría Ge-59. Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de septiembre de 1959 y hasta el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales.

Panamá, 24 de agosto de 1959.

CONTRALOR GENERAL.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de sentencia del juicio ordinario propuesto por Henry Simons contra Teter Urzel Forbes, se han señalado las horas legales del día veinticinco de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número quince mil ochocientos cuarenta y cinco (15.845) inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y ocho (448), del tomo cuatrocientos cinco (405) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número doscientos cuarenta y tres (243) de la Sección "B", situado en Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, con una Superficie de seis mil quinientos (6.500 m²) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes Linderos y medidas: Norte, Calle en Proyecto y mide cien (100) metros; Sur, lote número doscientos cuarenta y uno (241) y mide cien (100) metros; Este, lote número ciento cincuenta y tres (153) y mide sesenta y cinco (65) metros; y Oeste, Calle en proyecto y mide sesenta y cinco (65) metros. Sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una casa de madera de un piso, sobre pilares también de madera y techo de hierro acanalado, que linda por el Norte, Sur, Este, y Oeste, con terreno vacante de la misma finca sobre la cual está construido y mide nueve (9) metros con catorce (14) centímetros de largo, por siete (7) metros con treinta y un (31) centímetros de ancho o sea una superficie de sesenta y seis (66) metros cuadrados con ocho mil ciento treinta y cuatro (8.134) centímetros cuadrados. Estas mejoras fueron hechas a un costo de dos mil (B/. 2,000.00) balboas y el terreno sobre el cual está construido dicha mejora tiene un valor Registrado de ciento siete (B/. 107.25) balboas con veinticinco centésimos. Esta finca se encuentra libre de gravámenes.

Servirá de base para el remate de la finca embargada, la suma de dos mil ciento siete balboas (B/. 2,107.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos los dos tercios (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López.

L. 1337

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por "Porras y Cia., S. A.", contra César Terrientes, se ha fijado el día *catorce (14) de septiembre* del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, y que se describe así:

"Lanchón "Doña Ana", de cargar y descargar en regular estado de dos máquinas de Disell de 150 caballos de fuerza cada motor. Es de dobles fondo, está en reconstrucción en su quilla".

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00), y será postura admisible la que cubra la dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicado como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 21 de agosto de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 1365

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Rinaldo Costella, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Catalina M. de Costella, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1258

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Qu en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Ada Constance viuda de Padmore, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora Ada Constance viuda de Paul

more, desde el día 24 de mayo de 1958, fecha de su defunción y que es su heredera testamentaria Elsa Padmore de Stanford de acuerdo con las cláusulas testamentaria y ordene: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que se crean tener algún derecho de acuerdo con el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 1292

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en las sucesiones intestadas acumuladas de Baldomero Acosta Pérez y José Inés Acosta Gálvez, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive dice:

“Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

“Vistos:

“Como a juicio de este Juzgado se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 1621 C. J., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

“Primero: Que están abierta las sucesiones intestadas acumuladas de Baldomero Acosta Pérez, fallecido en Limón, Distrito de Colón, el día 6 de julio de 1924, y de José Inés Acosta Gálvez, fallecido el día 22 de octubre de 1957;

“Segundo: Que Manuel Toribio Acosta Gálvez, en su carácter de hijo del primero y hermano del segundo, es heredero de los causantes, sin perjuicio de terceros.

“Se ordena que comparezcan a estar a derecho, todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el art. 1691 C. J.

“Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Srio.”

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno (21) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y el término de emplazamiento será de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 1246

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, en ejercicio del poder que le han otorgado Juana de Dios Herrera, Santiago de León González, Petra María de León González y Rodolfo de León, panameños, solteros, naturales y vecinos del Distrito de Aguadulce, solicita esta Administración Provincial de Rentas Internas, para sus representados, se les adjudique título de plena propiedad, compra, un globo de terreno nacional de los adjudicables, ubicado en el lugar de Membrillar, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Carretera Interamericana a El Membrillar, terrenos libres nacionales y terrenos de Elodia Varela; Sur, Finca N° 616, denominada El Porvenir (de los solicitantes) y Carretera Interamericana;

Este, terrenos ocupados por el señor Santos Bernal, y Oeste, terrenos, propiedad de Catalino Sierra y Sacramento Ortega, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con mil metros cuadrados (45 Hect. 1.000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copias se le da a la parte interesada, para que a sus costas, las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 1091

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Martínez Lastra, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 4-13184, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva, un lote de terreno ubicado en Cerro Colorado, en el Distrito de Boquerón, con una superficie de treinta hectáreas y ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (30 Hect. y 8.750 m²), con los siguientes linderos: Norte, con el camino real a San Carlos; Sur, con Manuel Lezcano, Petra Lezcano y Gregorio Araúz; Este, con Juana Caballero y Ambrosio Ayala y Antonio Guerra; y Oeste, con Benjamín Morales y Juana viuda de Villarreal y un callejón.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días, y copia de él, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón por el mismo término. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la “Gaceta Oficial” y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 11 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24786

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Humberto A. Collado T., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Juan Evangelista de León, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, soltero, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7-AV-27-275, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado “La Mina de Oro”, ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de un área de tres (3) hectáreas con cuatro mil quinientos (4.500) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río La Villa; Sur, camino de servidumbre y terreno de Manuel Pérez D.; Este, terreno de Mercedes A. vda. de Gutiérrez, y Oeste, terreno de Manuel Pérez D.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 13 de agosto de 1959.

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

L. 20636

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Gilda Galaway de Gordon, mujer, mayor de edad, casada, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el "Instituto de Fomento Económico".

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere al Tribunal dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 21 de agosto de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio, varón, mayor de edad, en memorial de fecha 13 de agosto de 1959, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes Catalina Pimentel, mujer, mayor de edad, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, natural y vecina de Chupampa, Distrito de Santa María, Patricio Osorio, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula y Felicidad Osorio, mujer, mayor de edad, con solicitud de cédula, natural y vecina de Chupampa, Distrito de Santa María, ambos hijos de Catalina Pimentel, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Pedro Juan" ubicado en el Distrito de Santa María de una capacidad superficial de ocho hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (8 Hect. 2300 m2) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camino al Coeuyo y Camino a Los Panamaes; Sur: Camino de Las Panamaes a Callejón Hondo y Felipe Vega; Este: Felipe Vega y Alberto Macías; Oeste: Camino de Los Panamaes a Callejón Hondo.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 14 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Administrador General de Aduanas por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza a Roberto Arias, de generales conocidas en el expediente, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este edicto emplazatorio, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Resolución N° 202.—Administración General de Aduanas.—Panamá, 7 de agosto de 1959.

Vistos:

RESUELVE:

"1º Llamar a responder en juicio, al señor Roberto Arias, de generales conocidas, por haber infringido las

disposiciones de los Artículos 439, ordinal d) y 658 numeral 5º del Código Fiscal. Se le advierte al mencionado señor que dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución para que aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, como lo estipula el Artículo 1293 del Código Fiscal.

2º Exonerar de toda responsabilidad en este caso al señor Luis Muñoz Madrid de generales conocidas, Capitán de la M/N "ELAINE", ya que está comprobado que actuó bajo amenaza a mano armada, con peligro para su persona en caso de rehusarse.

3º Decomisar provisionalmente la M/N "ELAINE" y tomar las medidas necesarias para su seguridad.

4º Decomisar definitivamente las armas que esa nave transportaba, y ponerlas a orden de la Guardia Nacional.

Fundamento legal: Artículos 439, ordinal d); 658 numeral 5º; y 1293 del Código Fiscal.

Notifíquese mediante edicto emplazatorio.—(Fdos.) Julio Ignacio Alemán, Administrador General de Aduanas.

—R. Gustavo Moreno, Secretario".

Se advierte al procesado, Roberto Arias, que si no comparece a este Despacho en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía perdiendo derecho a su excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General de Aduanas, oportunamente.

Para que sirva de constancia, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy 20 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y se ordena su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la "Gaceta Oficial" y un periódico de la localidad.

El Administrador General de Aduanas,

JULIO IGNACIO ALEMAN.

El Secretario,

R. Gustavo Moreno.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Drakes Lindo, panameño, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 7ª, Avenida Meléndez, casa número 6037, portador de la constancia de solicitud de cédula N° 246754, hijo de Luisa Lindo y Clifford Drake y de color moreno, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la publicación de este último edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "actos libidinosos". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Drake Lindo, panameño de 27 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 7ª Avenida Meléndez, casa número 6037, portador de la solicitud de cédula 246754, hijo de Clifford Drake y Luisa Lindo, y de color moreno, a cumplir la pena de tres meses de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Notifíquese esta sentencia tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero del año en curso.

Fundamento de derecho 2034, 2135, 2153, 2219, 2231, Artículos 17, 36, 37, 38, y 283 inciso 1º del Código Penal; artículo 17 de la Ley, 1ª de enero del año que transcorre. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Antonio Ardines L., Secretario".

Se advierte al reo Lindo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legamente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos

se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Pedro Abril, procesado por el delito de estafa, quien es varón, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de La Mueblería compra y venta, "La Confianza" de la ciudad de Chitré y sin cicatrices en parte visible del cuerpo, para que se presente a éste Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de éste Edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959, y además para que se notifiqúese de ésta providencia.

"Juzgado Municipal del Distrito.—Parita, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el informe que antecede y en vista de que el procesado Pedro Abril, emplazado en el presente juicio, no ha venido al Tribunal en el término señalado en el Edicto N° 1, publicado en la "Gaceta Oficial", por lo que se dispone según adelante la causa, para ello se Decreta la rebeldía de Pedro Abril. Se le designará Defensor de Oficio al señor Simeón Gómez Fuentes, con el que se practicaran todas las diligencias o trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación. Oportunamente se fijará la fecha para la Vista Oral. Notifíquese esta providencia al ausente por medio de edicto emplazatorio, conforme lo ordena el Art. 2343 y 2346 del Código Judicial. Cítese al Defensor, para si acepta y jure el cargo conferido.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) El Juez, Luis D. Arrocha.—La Secretaria, Ligia López".

Se advierte al emplazado que si se presenta ante el Tribunal se le administrará justicia conforme al derecho que le asiste, de lo contrario la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención, sólo con la de su Defensor de ausente designado.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativa y judiciales que capturen u ordenen la captura del procesado y ponerlo a disposición de éste Tribunal.

A los habitantes del país se le recuerda que están obligados a decir el paradero del inculcado, salvo en los casos a que se refiere el Art. 2008 del Código Judicial, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se le juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales, se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro por este medio,

NOTIFICA:

A Luis Robinson, panameño, de generales desconocidas, con residencia últimamente en esta ciudad de Bocas del Toro, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante esta Personería a rendir

indagatoria en las sumarias que se adelanta en su contra por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Junta Municipal de Salud Pública de este Distrito.

Por lo tanto se expide este Edicto Emplazatorio a fin de notificar al sindicado Luis Robinson, advirtiéndole que de no presentarse en el tiempo señalado su ausencia se estimará como indicio grave en su contra y la investigación seguirá sin su intervención.

Dado en Bocas del Toro, a los cinco días del mes de agosto de 1959.

El Personero Municipal,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbor.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Luis Rodríguez, panameño, soltero, jornalero, de cincuenta y cuatro años de edad, residente en el Corregimiento de Guabito con cédula de identidad personal número 1-2182 y cuya paradero actual se desconoce para que en el término de diez días (10) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia comparezca a este tribunal para ser notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de calumnia y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Rodríguez, de generales conocidas, a pagar al Tesoro Nacional, en vía de multa, cincuenta balboas (B/. 50.00) o su equivalente en arresto, y al pago de los gastos procesales.

Se funda esta resolución en los artículos 215, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial, y artículos 2º 8º, 14, 20 de la Ley 80 de 1941. (sic)

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al reo ausente Luis Rodríguez que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se lo tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está de recurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de él so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria de este tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y Emplaza a Henrich Bachmann, ciudadano suizo, de generales y domicilio ignorados, a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, contados a partir de la fecha en que se haga la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de enjuiciamiento que este Tribunal ha dictado en su contra y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 215.—David, 7 de julio de 1955.

Vistos:

Efectivamente, de lo investigado se desprenden graves indicios de responsabilidad contra Heinrich Bachmann, quien ni siquiera ha rendido indagatoria, pues abandonó el país en el año de 1954. Si por otra parte la propiedad y preexistencia del semoviente hurtado están debidamente comprobados, necesariamente hay que dictar Auto Encausatorio contra el sindicado Bachmann al tenor de lo que preceptúa el Artículo 2147 del Código Judicial.

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Heinrich Bachmann, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Para la celebración de la vista oral de la causa se señala el día 28 de julio próximo a las dos de la tarde.

El juicio queda abierto a pruebas por 5 días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario.”

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicios graves en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Heinrich Bachmann, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto, emplaza a Mario Ramos Morales cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca ante este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de “Homicidio Frustrado” en daño de Rubén Ortega Valdés, que dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 406.—David, treinta (30) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mario Ramos Morales, varón, de veintisiete años de edad, panameño, soltero, natural de David, con residencia en Finca Corredor Distrito del Barú, con cédula de identidad personal número 65-1168, hijo de Eledia Ramos y Domingo Morales, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de disparo con arma de fuego.

No se ordena la detención del encausado pues con su detención preventiva ha cumplido con exceso la pena que puede corresponderle si es condenado en juicio.

Notifíquese personalmente al encausado este auto, a la vez que se señala el día diez y ocho (18) de noviembre próximo, a las nueve de la mañana para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa. El reo debe proveerse de los medios de su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Olmedo D. Miranda.—Eliás N. Sanjurjo M. Secretario.”

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y copia auténtica se envía a la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor o Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero agricultor, hijo de Ricuarte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial” dice el fallo en su parte pertinente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 93.—David, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Vistos:

Juicio oral: Previos los trámites del emplazamiento que se le hizo al procesado, se ha celebrado la vista oral de la causa, con el reo ausente. El señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria.

Para el efecto, comprobado el cuerpo del delito y estando como está demostrada la plena responsabilidad, procede imponer una sentencia condenatoria, como se demanda. Estimase quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Como el registro de la página 19 demuestra que se trata de un sindicado de mala conducta anterior en relación con la propiedad ajena, la pena a imponer no puede ni debe ser en lo mínimo; debe graduarse discrecionalmente. Se trata de una sola cabeza de ganado mayor que por lo visto, fue recuperado por su dueño. Sin embargo, el delito fue cometido y es preciso castigar severamente esta clase de delitos, tan generalizados en esta Provincia. Un año se estima pena justa.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Aquilino o Aquiles Almengor (varón, soltero, agricultor de 25 años de edad, hijo de Ricuarte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero se ignora) a la pena de un año de reclusión, en el lugar que señale el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se repite, se trata de un reo ausente. Se le recomienda a las autoridades policivas que gestionen nuevamente su captura.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.)

El Juez, Abel Gómez.—Por el Srío. el Oficial Mayor José E. del Cid.

Se le advierte al reo, que de no comparecer dentro del término indicado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, a las once de la mañana del día 23 de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se remite al Director de la “Gaceta Oficial”, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, tal como lo ordena la ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

Por el Srío. Oficial Mayor,

José E. del Cid.

(Tercera publicación)